

**SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA**

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL  
2006 – 2008**

**Lic. Julio Zamora Bátiz  
Presidente**

**Lic. David Velasco Carpio  
Vicepresidente**

**Ing. Luis Bolland Carrere  
Secretario General**

**Ing. Roberto Cornejo Treviño  
Tesorero**

**Vocales**

**Mtra. Ma. del Socorro Cortés Mayorga  
Ing. Hermes Rafael Méndez Rodríguez  
Mtro. Miguel Angel Morales Mayoral  
Mtra. Ma. del Carmen Mendoza Galicia  
C.P- Aurelio Reyes Larrauri  
Lic. Vange Jiménez Sauza**

**Lic. Marco Alejandro Butanda Martínez  
Secretario Técnico**

**Ing. Hermes Rafael Méndez R.  
Secretario Técnico del Consejo Académico**

**Lic. Manuel Ramírez Reyes  
Presidente de la Comisión de Estatuto y Reglamentos**

**ESTATUTO  
DE LA  
SOCIEDAD MEXICANA  
DE  
GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA**

**MÉXICO, 2006**

# ÍNDICE GENERAL

## ESTATUTO DE LA SMGE

	Pág.
<b>CAPÍTULO I</b> Designación, Objeto y Domicilio	
<b>CAPÍTULO II</b> De los Socios	
<b>CAPÍTULO III</b> De la Asamblea General	
<b>CAPÍTULO IV</b> De la Junta Directiva	
<b>CAPÍTULO V</b> Del Consejo de Vigilancia	
<b>CAPÍTULO VI</b> Del Patronato	
<b>CAPÍTULO VII</b> De las Secciones de Estudio e Investigación	
<b>CAPÍTULO VIII</b> De las Comisiones	
<b>CAPÍTULO IX</b> De las Sesiones Académicas	
<b>CAPÍTULO X</b> Del Patrimonio Social	
<b>CAPÍTULO XI</b> De las Sociedades Correspondientes	
<b>CAPÍTULO XII</b> De los Organismos Internacionales	
<b>CAPÍTULO XIII</b> De las Reformas al Estatuto	



**ESTATUTO DE LA  
SOCIEDAD MEXICANA DE  
GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA**

**CAPÍTULO I**

**DESIGNACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, fundada el 18 de abril de 1833 por el Presidente de la República, doctor Valentín Gómez Farías, es una institución científica y cultural, constituida en Asociación Civil, sin propósito alguno de lucro, con domicilio en el Distrito Federal y que se basa en lo establecido por los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 2. La Sociedad tiene como objetivos fundamentales los de promover y realizar investigaciones científicas y culturales de toda índole y, especialmente, de aquellas relacionadas con los problemas nacionales, a efecto de contribuir a su conocimiento y resolución; crear sociedades correspondientes en los Estados y establecer relaciones e intercambios con instituciones afines del país y del extranjero.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Sociedad se vale, preferentemente, de la:

- I. Organización y realización de congresos, conferencias, concursos, seminarios, mesas redondas y exposiciones.
- II. Creación de secciones para el estudio e investigación de temas relacionados con sus objetivos y de comisiones de carácter administrativo, social o económico que sirvan para el impulso de sus actividades.
- III. Publicación del Boletín, de la Gaceta y de otras obras derivadas de sus disciplinas, así como la integración

de bibliografías y la re-edición de documentos y textos que lo ameriten.

- IV. Conservación e incremento de la Biblioteca “Benito Juárez”, incluyendo las ramas de mapoteca, filmoteca y grabaciones audiovisuales.
- V. Promoción y realización de exploraciones e investigaciones llevadas a cabo por sí o en colaboración con los gobiernos federal, estatales y municipales u otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- VI. Formación del banco de datos, de análisis de estadísticas nacionales y extranjeras y de colecciones de materiales para estudios científicos y técnicos, así como la formación, catalogación y conservación de cartas y materiales geográficos de todo tipo.
- VII. Adjudicación anual en sesión solemne especial, de la Medalla de Honor “Valentín Gómez Farías”, máxima presea de la Sociedad, así como la creación y otorgamiento de otros premios y estímulos, y
- VIII. Organización y coordinación de las labores académicas y administrativas de las sociedades correspondientes que se establezcan en la República.

ARTÍCULO 4. La Sociedad no llevará a cabo ninguna actividad relacionada con aspectos de propaganda a favor de determinada religión o partido político. No se permitirá que se traten los mencionados asuntos con ese fin, ni en sus sesiones académicas, ni en sus publicaciones y tampoco que se utilice su nombre con ese propósito.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5. Los asociados, en los términos del artículo 2672 del Código Civil, se denominarán socios activos. La Sociedad podrá otorgar, además, las calidades de socios correspondientes y honorarios.

ARTÍCULO 6. Para que los aspirantes puedan ser propuestos como socios en las categorías señaladas, deberán tener antecedentes de honorabilidad y justificar su preparación científica o cultural, relacionada con las disciplinas que cultiva la Sociedad.

ARTÍCULO 7. Los socios activos pueden tener su domicilio en el Distrito Federal o en los Estados; los correspondientes en las poblaciones donde se constituyan las Sociedades o bien, dentro de la zona que éstas comprendan, pero en su jurisdicción serán considerados como socios activos y, en lo que se refiere a los socios honorarios, éstos podrán radicar en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 8. Para ingresar como socio activo o correspondiente, se requiere:

- I. Ser postulado, con la anuencia escrita del interesado, por cinco socios activos.
- II. Aportar sus datos biográficos y sus retratos, la copia de títulos profesionales o los comprobantes de los estudios que haya realizado, así como testimonios de otras actividades científicas, técnicas, culturales o artísticas, tesis recepcionales y demás publicaciones o trabajos que sirvan para la cabal integración de su expediente.
- III. Ser aprobado en los términos establecidos por los artículos 11 y 100 de este ordenamiento, estar al corriente en el pago de las cuotas, y
- IV. Presentar un trabajo recepcional inédito, sin cuyo

requisito no podrá ser considerado como socio activo.

ARTÍCULO 9. Para el otorgamiento de la calidad de socio honorario, sin restricción de nacionalidad, se requiere:

- I. Ser postulado, con la anuencia del interesado, por la Junta Directiva, y
- II. Haber destacado, estatal, nacional o internacionalmente en alguna de las actividades a que se dedica la Sociedad.

ARTÍCULO 10. La calidad de socio honorario puede ser compatible con la de socio activo o correspondiente, pero no se podrá otorgar cuando el postulado esté desempeñando algún cargo de elección popular u ocupe un alto puesto en los Estados, en los Municipios o en la Administración Pública Federal.

Para que se confiera la distinción de socio honorario bastará que la proposición sea hecha por la Junta Directiva y que sea aprobada por el voto afirmativo de las dos terceras partes de la Asamblea General. Igual procedimiento será seguido en las sociedades correspondientes, pero se requerirá la confirmación de la Junta Directiva Nacional para el otorgamiento de las insignias de la Sociedad.

ARTÍCULO 11. Los dictámenes de la Comisión de Admisión de Socios serán presentados en primera y segunda lecturas y en diferentes Asambleas Generales. Podrán ser objetados por escrito ante la presidencia de la Junta Directiva después de la primera lectura. Las objeciones serán turnadas a la Comisión respectiva para que determine lo conducente. Cuando los dictámenes de la Comisión fuesen desfavorables, sólo se darán a conocer, para su discusión por la Asamblea General, a petición de los socios activos que hubiesen hecho la postulación.

Las sociedades correspondientes, en Asamblea General, aprobarán en primera y segunda lecturas los dictámenes que presente su Comisión de Admisión de

Socios. Los expedientes respectivos serán remitidos a la presidencia nacional de la Junta Directiva, para ser turnados a la Comisión de Admisión de Socios, la cual los presentará para su aprobación, en su caso, a la Asamblea General.

ARTÍCULO 12. Para la admisión de socios activos, correspondientes y honorarios no podrá haber dispensa alguna de trámites.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los socios activos y correspondientes:

- I. Hacer honor al prestigio e impulsar el progreso de la Sociedad.
- II. Desempeñar a título honorífico y sin remuneración alguna, los cargos de elección dentro de la Junta Directiva, así como las comisiones que les sean conferidas por la Asamblea General.
- III. Presentar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de admisión, un trabajo recepcional inédito, en la especialidad de la sección o de las secciones en que se hayan inscrito, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Académico.
- IV. Presentar por lo menos cada año en su respectiva sede, un trabajo inédito de investigación o de creación dentro del calendario académico.
- V. Donar a la Sociedad, para su biblioteca, mapoteca, filmoteca o para su acervo audiovisual, un ejemplar de cada una de las obras que publiquen, filmen o graben, debiendo darle en cada una de ellas el crédito que corresponda a la Sociedad.
- VI. Contribuir al sostenimiento económico de su Sociedad, mediante el pago oportuno de las cuotas que fije la Asamblea General.
- VII. Aumentar el patrimonio de la Sociedad con donativos

en dinero, bienes raíces u otros valores, mapas, pinturas, libros y aparatos o instrumentos científicos que sean necesarios para el cumplimiento de los programas de trabajo.

- VIII. Asistir, portando su venera, a las sesiones de las Asambleas Generales, de las Secciones Académicas a que pertenezcan, a los actos académicos y a los demás eventos culturales, científicos o artísticos.
- IX. Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Admisión de Socios, a la de Honor y Justicia y al Consejo de Vigilancia, acerca de los antecedentes de los aspirantes a socios activos o correspondientes, y
- X. Actualizar sus datos personales, domiciliarios y de trabajo.

ARTÍCULO 14. Son derechos de todos los socios:

- I. Agregar a su nombre en las actividades académicas, científicas y culturales, internas o externas de la propia institución, la calidad de socio que hayan recibido.
- II. Usar con decoro y dignidad el diploma, la venera, el escudo y la credencial que los acredite como socios.
- III. Pedir el apoyo de la Sociedad para el desarrollo de sus actividades científicas o culturales.
- IV. Utilizar prioritariamente los servicios de biblioteca, mapoteca, filmoteca y demás que preste la Sociedad.
- V. Obtener dictámenes sobre trabajos e investigaciones que soliciten al Consejo Académico.
- VI. Ser convocados para asistir a las sesiones y actos académicos.
- VII. Presentar por escrito al presidente de la Junta Directiva todas aquellas iniciativas o proposiciones que

tiendan al mejoramiento de la Sociedad, quien las someterá a la consideración, según el caso, de la propia Junta Directiva o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15. Son derechos exclusivos de los socios activos y correspondientes en sus respectivas sedes:

- I. Ser convocados y tener voz y voto en las sesiones de asambleas generales, así como exigir el cumplimiento de los acuerdos que de ellas emanen.
- II. Ser electos para puestos de dirección o designados en cargos administrativos, cuidando siempre de que reúnan para ello los requisitos estatutarios.
- III. Examinar las cuestiones administrativas y económicas de la Sociedad, previa solicitud hecha a la Junta Directiva, la que pondrá a disposición del socio, con toda clase de facilidades para su consulta, el material informativo necesario, y
- IV. Representar a la Sociedad en actos académicos, culturales y científicos.

ARTÍCULO 16. Un ejemplar de cada una de las ediciones del Boletín y de la Gaceta de la Sociedad que se vayan publicando, será entregado sin cargo económico a los socios activos que estén al corriente en el pago de sus cuotas, a los socios honorarios y a los socios correspondientes, a través de sus respectivas Juntas Directivas.

ARTÍCULO 17. Los socios activos que durante un año hubiesen dejado de concurrir a las sesiones de Asamblea General y a las académicas o que adeudasen cuotas por ese mismo o mayor lapso, serán requeridos por la presidencia y la secretaría general de la Junta Directiva, a fin de que cumplan con sus obligaciones.

Si después de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del requerimiento, continuasen sin asistir a las

sesiones, ni pagar sus cuotas insolutas, perderán su calidad de socios activos y serán dados de baja, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. También se perderá la calidad de socio:

- I. Por renuncia escrita en la que exprese los motivos que lo induzcan a ello, presentada ante la Junta Directiva.
- II. Por faltas graves cometidas en contra de la Sociedad a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, cuyo dictamen deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la Asamblea General, y
- III. Por los demás casos que establezca el Estatuto.

ARTÍCULO 19. No se aceptará el reingreso de los socios que hubieren renunciado a pertenecer a la institución o que hubieren sido excluidos por faltas cometidas en contra de ella.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 20. El poder supremo de la Sociedad reside en la Asamblea General de los socios activos.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General resolverá sobre los siguientes asuntos:

- I. Admisión y exclusión de socios.
- II. Elección y revocación de los integrantes de la Junta Directiva, del Consejo de Vigilancia y del Patronato.
- III. Aprobación o modificación de los informes y los actos de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia.

- IV. Autorización de los actos de dominio sobre los bienes de la Sociedad y constitución y régimen de su patrimonio rentable.
- V. Aprobación, modificación o ampliación del Presupuesto de Egresos de la Sociedad.
- VI. Aprobación o modificación del balance y cuentas de cada ejercicio social, y
- VII. Aprobación de las reformas o adiciones al Estatuto y reglamentos, así como los demás asuntos que conforme a dichos ordenamientos legales sean de su competencia.

ARTÍCULO 22. Se reunirá la Asamblea General en sesión ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año:

- I. Para considerar los informes de la Junta Directiva, el balance y cuentas del ejercicio social anterior y el dictamen que emita el Consejo de Vigilancia.
- II. Para los asuntos de su competencia, debiendo celebrar sesiones ordinarias cada tres meses o extraordinarias en cualquier tiempo, mismas que se efectuarán en su edificio social, salvo cuando lo impidan casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 23. La Asamblea General podrá ser convocada por la Junta Directiva, por el Consejo de Vigilancia o a solicitud, cuando menos, del 5% del total de los socios activos. En este último caso, la propia Junta o el Consejo antes citados, tendrán la obligación de hacer la convocatoria respectiva, debiendo incluir en la orden del día los asuntos que señalen en su solicitud los socios interesados. La reunión de la Asamblea General deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se reciba la petición; pero si ésta no fuese atendida, quedará expedito el

procedimiento legal para que haga la convocatoria el Juez de lo Civil.

ARTÍCULO 24. La Asamblea General sólo podrá ocuparse de los asuntos que se especifiquen en la orden del día, la cual deberá quedar inserta en la convocatoria respectiva, y contendrá siempre un punto relativo al derecho de iniciativa de los socios activos, especialmente en relación con aquellos temas que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General deberá ser convocada cuando menos cinco días antes de la fecha que se señale para la reunión. La primera Asamblea General Ordinaria de cada ejercicio social deberá ser convocada, por lo menos, con veinte días de anticipación, a fin de que durante este lapso los socios activos puedan examinar en las oficinas de la Sociedad los libros y documentos del balance anual, sus anexos y el dictamen del Consejo de Vigilancia.

En todas las asambleas generales sólo se permitirá la participación de quienes sean socios activos con derechos a salvo, y cuando asistan invitados de honor, patronos, socios correspondientes o personas que deban aportar información sobre algún punto de la orden del día, se les colocará en un sitio especial dentro de la Asamblea y se darán a conocer sus nombres a los escrutadores, a efecto de evitar confusiones cuando se tomen los cómputos de los votantes.

ARTÍCULO 26. Los impresos que contengan la convocatoria y el orden del día, serán enviados a los socios activos, con oportuna anticipación y sin perjuicio de que sean hechos de su conocimiento por otros medios de comunicación.

ARTÍCULO 27. Para que la Asamblea General se considere debidamente constituida, deberán estar presentes, por lo menos, veinte socios activos, si se trata de primera convocatoria y quince socios activos en caso de nueva convocatoria. Cuando la Asamblea General deba conocer el informe de la Junta Directiva y el balance anual, así como

elegir nueva Junta Directiva, o se propongan reformas o adiciones al Estatuto y reglamentos, la asistencia mínima deberá ser de treinta socios activos, sin contar a los integrantes de la Junta Directiva en funciones que estén presentes.

ARTÍCULO 28. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto al someter a la consideración de la Asamblea General su informe anual, el balance y las cuentas de la Sociedad correspondientes a cada ejercicio social.

ARTÍCULO 29. En la Asamblea General, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos computables, con excepción de los siguientes casos:

- I. La autorización de actos de dominio sobre los bienes de la Sociedad y la modificación del régimen de su patrimonio rentable, así como la modificación de este artículo del Estatuto, el cual requerirá el voto de la mitad más uno de la totalidad de los socios activos. La Asamblea General se instalará, para este efecto, con la asistencia de cincuenta socios activos cuando menos y la votación requerida podrá completarse, en este solo caso, con votos de socios activos que no hayan podido concurrir a la Asamblea, siempre que lo expresen por escrito de manera clara y que su firma haya sido ratificada ante un notario público, y
- II. La exclusión de socios, la revocación de miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Vigilancia y del Patronato, y la aprobación de reformas o adiciones a este Estatuto y a los reglamentos con la excepción señalada en el inciso anterior, requerirán la aprobación de la dos terceras partes de los socios activos que concurren.

ARTÍCULO 30. La Asamblea General será presidida por el presidente de la Sociedad y en su ausencia por el vicepresidente. A falta de ambos funcionarios, la misma Asamblea designará a su presidente. Para certificar la asistencia de los socios activos, el presidente de la Asamblea

designará dos escrutadores escogidos entre los socios activos y que no sean miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. Actuará como secretario de la Asamblea General el secretario general de la Sociedad y, en su ausencia, el socio activo que designe el presidente de la propia Asamblea.

ARTÍCULO 32. Las votaciones podrán ser económicas, nominales o por cédula. Las primeras se efectuarán levantando la mano quienes estén por la afirmativa, las segundas expresando verbalmente cada uno de los socios su voto afirmativo o negativo y las terceras por medio de cédulas, cuyo voto será secreto. Si al dar cuenta los escrutadores del resultado de las votaciones, algún socio pidiere que se cuenten los votos, se contarán de nuevo efectivamente. Y en ningún caso se permitirá que los socios activos presentes se abstengan de votar.

ARTÍCULO 33. Cuando se empate la votación, quien presida tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 34. Las actas de las sesiones de las asambleas generales, después de ser aprobadas en cada sesión o en sesión posterior, se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el presidente y por el secretario de la Asamblea. Al expediente de cada sesión se agregarán los documentos relativos y la lista de asistencia de socios activos, firmada por éstos y certificada por los escrutadores. Las actas de las reuniones de la Asamblea General en que se acuerden reformas al Estatuto, serán protocolizadas ante la fe de Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 35. En las sesiones de Asamblea General, cada socio podrá hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor de seis minutos y no podrá tener más de tres intervenciones para tratar un mismo asunto.

El presidente podrá negar el uso de la palabra cuando se considere que los asuntos sometidos a juicio de la mayoría, estén suficientemente discutidos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 36. Las actividades de la Sociedad estarán a cargo de la Junta Directiva, que se integrará con siete miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea General en la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, tres vocales propietarios y tres vocales suplentes.

ARTÍCULO 37. Los integrantes de la Junta Directiva durarán en su encargo improrrogable durante tres años y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sean electos y tomen posesión los socios activos que deban sustituirlos. No podrán ser reelectos, para un período inmediato, el presidente, el vicepresidente y el secretario general.

ARTÍCULO 38. La Junta Directiva será electa por votación secreta en la Asamblea General ordinaria que se efectuará dentro de los tres últimos meses del año que corresponda y tomará posesión a más tardar el 15 de diciembre del mismo año en que se celebren las elecciones.

ARTÍCULO 39. El vicepresidente, el secretario general y el tesorero serán suplidos por los vocales en sus faltas de asistencia del modo que determine la Junta Directiva. Cuando las faltas sean definitivas, la propia Junta convocará a Asamblea General dentro de un plazo de treinta días, para que lleve a cabo la elección de los funcionarios que deban sustituirlos. Asimismo, la Junta Directiva podrá designar a los vocales como secretarios auxiliares o tesoreros.

ARTÍCULO 40. Los vocales propietarios serán substituidos en sus faltas temporales por los suplentes, en el orden de su designación. Cuando las faltas sean definitivas, se procederá en los términos que señala el artículo anterior.

ARTÍCULO 41. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, llevar a cabo los actos académicos y administrativos que sean necesarios o convenientes para los objetivos de la Sociedad y realizar sin perjuicio de las atribuciones señaladas a otros órganos, toda clase de gestiones en relación con las actividades de la misma, a excepción de los actos reservados a la Asamblea General por la Ley en la materia o por este Estatuto.
- II. Promover y coordinar las investigaciones científicas y culturales que deba efectuar la Sociedad en cumplimiento de sus fines, con la participación que corresponda a las Secciones Académicas, Comisiones y Sociedades Correspondientes y en los términos que apruebe la Asamblea General.
- III. Administrar los bienes de la Sociedad con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal.
- IV. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales de los municipios de los estados, de la Federación y de empresas paraestatales, así como ante las autoridades del Trabajo o de cualquiera otra índole, o ante árbitros o arbitradores, presentar querellas y desistirse de ellas, hacer denuncias de hechos y seguir cualquier otro procedimiento de carácter penal, constituirse en parte civil o en coadyuvante del Ministerio Público en relación con los bienes o derechos de la Sociedad o con motivo de los actos que estime delictuosos, cometidos en su contra, interponer el juicio de amparo y desistirse del mismo o

de cualquier otra acción o recurso. Todas estas facultades se entienden conferidas con la amplitud que determinan los artículos 2554 y 2587 del Código civil y los respectivos del Estatuto.

- V. Extender y revocar los poderes que considere convenientes y oportunos, pero sin que en ellos se otorguen facultades para sustituirla en sus atribuciones.
- VI. Delegar sus facultades, para casos especiales, en uno o más de sus miembros, otorgándoles los poderes necesarios, especialmente al presidente de la Junta Directiva, a quien se considera como representante legal de la Sociedad.
- VII. Conceder licencias a los integrantes de la Junta Directiva para separarse de sus cargos hasta por tres meses.
- VIII. Designar al personal administrativo, removerlo y señalarle funciones, facultades y percepciones.
- IX. Dar a conocer al Consejo de Vigilancia los proyectos del Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, con la anticipación necesaria para que pueda formular los dictámenes dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le entreguen dichos proyectos, y
- X. Las demás que le otorgue este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. La Junta Directiva presentará en cada Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades y del estado que guarde la Tesorería, además del informe anual de cada ejercicio social.

ARTÍCULO 43. Para ser presidente, vicepresidente, secretario general o tesorero, se requiere tener en la fecha de

la elección, por lo menos tres años de pertenecer a la Sociedad como socio activo y estar al corriente en todas sus obligaciones contraídas con la Sociedad.

ARTÍCULO 44. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a iniciativa del presidente o de dos o más de sus miembros. Las sesiones de la Junta Directiva se efectuarán en el edificio social, salvo en casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 45. Los citatorios a sesiones de la Junta Directiva serán hechos por el secretario general y deberán ser entregados, por lo menos, con un día de anticipación a la fecha señalada para la sesión. Una vez llenado este requisito, la Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 46. Presidirá las sesiones de Junta Directiva el presidente, en su ausencia el vicepresidente y en ausencia de ambos, el funcionario de la Junta Directiva que elijan los concurrentes. Las actas serán levantadas por el secretario general y, a falta de éste, por el funcionario que designen los miembros asistentes.

ARTÍCULO 47. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, después de ser aprobadas, se asentarán por su orden en un libro especial y serán suscritas por el secretario general o el funcionario que lo haya substituido en su ausencia, así como por los demás asistentes.

ARTÍCULO 48. Se prohíbe expresamente a los miembros de la Junta Directiva:

- I. Formular programas y llevar a cabo sesiones que se aparten de los objetivos de la Sociedad, y

ARTÍCULO 49. Son atribuciones del Presidente:

- I. Cuidar el cumplimiento de este Estatuto, de los reglamentos y de los acuerdos de la Asamblea General.
- II. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General, el Consejo Académico y demás actos de la Sociedad.
- III. Dictar los acuerdos que procedan en los asuntos que no exijan una resolución expresa de la Asamblea General o que no sean de la exclusiva competencia de la Junta Directiva, del Consejo de Vigilancia o de algún otro órgano de gobierno de la Sociedad.
- IV. Dar a la publicidad las actividades de la Sociedad.
- V. Presentar en las asambleas generales o en las sesiones académicas a los nuevos socios.
- VI. Representar a la Sociedad en los actos o eventos a que fuere invitada, salvo que la Asamblea General o la Junta Directiva designen alguna comisión o delegación para dicho fin.
- VII. Firmar la correspondencia y autorizar los pagos, conjuntamente con el secretario general.
- VIII. Firmar conjuntamente con el tesorero los estados de contabilidad y balances de la Sociedad.
- IX. Gestionar donativos y subsidios para el sostenimiento económico de la Sociedad, previo acuerdo de la Junta Directiva, en cada caso.
- X. Promover el cumplimiento de las funciones de las secciones académicas, comisiones y demás divisiones administrativas de la Sociedad.
- XI. Visitar y promover las actividades de las sociedades correspondientes y fundar aquellas que acuerde la Junta Directiva.
- XII. Representar a la Sociedad en cualquier acto de carácter jurídico, para cuyo efecto la Junta Directiva le otorgará el poder que sea necesario en la primera sesión que celebre después de la toma de posesión de cada ejercicio social.
- XIII. Elaborar con el auxilio del secretario general la Memoria de Labores de la Sociedad que comprenda el lapso de su gestión, y
- XIV. Autorizar, conjuntamente con el secretario general o el tesorero, los gastos de impresión de invitaciones para actos académicos, de las ediciones del Boletín, de los números de la Gaceta y de otras publicaciones, así como los que requieran la reparación y mantenimiento del equipo e implementos de la Sociedad.

ARTÍCULO 50. El vicepresidente desempeñará las funciones del presidente en su ausencia o faltas temporales.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones del secretario general.

- I. Dirigir los trabajos de las oficinas de la Sociedad, cuidando de que los empleados cumplan con sus obligaciones.
- II. Redactar la correspondencia de la Sociedad y firmarla con el presidente, salvo la de mero trámite, que podrá despachar sólo con su firma y levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- III. Procurar que los citatorios e invitaciones se despachen oportunamente.
- IV. Mantener actualizado el registro y el directorio de socios.
- V. Registrar en un libro especial los diplomas, veneras,

escudos y credenciales que expida la Sociedad.

- VI. Autorizar los gastos, conjuntamente con el presidente de la Junta Directiva.
- VII. Administrar, conjuntamente con el tesorero, los fondos de caja chica y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Sociedad, con sus correspondientes registros de identificación.
- VIII. Ejercer vigilancia sobre los bienes que constituyan el activo de la Sociedad, con excepción de la existencia de caja y bancos, y las inversiones financieras.
- IX. Formular el calendario de sesiones académicas y recepcionales con la aprobación del presidente de la Junta Directiva.
- X. Participar en el Consejo Académico y presidir las sesiones cuando no concurren el presidente, ni el vicepresidente, y
- XI. Ejercer vigilancia, bajo su responsabilidad, de la biblioteca, archivo, mapoteca, grabaciones audiovisuales, cuadros, códices, instrumentos científicos y demás objetos, equipo y materiales de oficina, cuidando, al respecto, que no se extraigan, se presten o se deterioren las pertenencias de la Sociedad.

ARTÍCULO 52. Son atribuciones del tesorero:

- I. Tener al corriente la contabilidad de la Sociedad.
- II. Presentar a la Junta Directiva y al Consejo de Vigilancia, mensualmente, los estados en que se encuentre la propia contabilidad.
- III. Formular cada año el balance general y los estados contables que correspondan al término del ejercicio social.

- IV. Llevar los registros requeridos para el correcto ejercicio del presupuesto y verificar los inventarios.
- V. Tener bajo su custodia los fondos de la Sociedad y hacer únicamente los pagos que se encuentren autorizados dentro de las partidas presupuestales, así como los que deban hacerse en cumplimiento de decisiones especiales emitidas por la Asamblea General.
- VI. Dar toda clase de facilidades al Consejo de Vigilancia para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- VII. Recabar y hacer efectivas todas las cantidades que la Sociedad deba recibir por cualquier concepto y firmar los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 53. El tesorero depositará en las instituciones bancarias o financieras que señale la Junta Directiva, a nombre de la Sociedad, todas las cantidades o valores que se reciban, debiendo abrir una cuenta de inversiones y otra de cheques que servirán para cubrir los gastos de la institución. Podrá disponer de una cantidad no mayor de veinte mil pesos para caja chica, la cual se manejará conjuntamente con la Secretaría General, cuya reposición se hará a la presentación de los comprobantes de los gastos que se hayan efectuado. En ningún caso ingresarán a dicha caja otra clase de fondos.

ARTÍCULO 54. Los cheques que la Sociedad expida contra los depósitos bancarios que tenga constituidos, serán firmados por el tesorero o por quien deba sustituirlo, sea por haber sido designado protesorero o por acuerdo de la Junta Directiva, mancomunadamente con el presidente o el vicepresidente. Otros títulos de crédito distintos de los cheques serán suscritos en la misma forma señalada para estos documentos en el artículo anterior, pero en todo caso con autorización expresa de la Asamblea General, la cual oírá previamente la opinión de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia.

## CAPÍTULO V

### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 55. El Consejo de Vigilancia de la Sociedad estará constituido por cinco socios activos, preferentemente expresidentes de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad, electos por la Asamblea General para períodos de tres años. La elección se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión de la Junta Directiva. Los consejeros no podrán ser reelectos, sino después de dos años de haber cesado su encargo.

ARTÍCULO 56. Para ser consejero se requiere:

- I. Tener una antigüedad mayor de diez años ininterrumpidos de plena actividad en la Sociedad, y.
- II. Estar en pleno goce de sus derechos de socio activo en el momento de la elección.

ARTÍCULO 57. Los consejeros electos designarán de entre ellos a su presidente y a su secretario, y fijarán la forma de sustituir a los mismos en sus ausencias y faltas temporales.

ARTÍCULO 58. Los consejeros serán solidariamente responsables de los acuerdos del Consejo, salvo voto expreso en contrario que se hará constar en el acta, y sin que tal voto lo releve de acatar el acuerdo tomado.

ARTÍCULO 59. El consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo la administración del patrimonio de la Sociedad.
- II. Someter a la Asamblea General, convocada al efecto,

las observaciones que juzgue convenientes acerca de los actos de la Junta Directiva, a fin de que aquella resuelva sobre la observancia de las normas estatutarias.

- III. Examinar una vez al mes, por lo menos, los informes y documentos contables de la Sociedad y revisar, y dictaminar el balance anual.
- IV. Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General los puntos que crea pertinente, y
- V. Presentar a la Asamblea General el dictamen sobre los proyectos de presupuestos de egresos y su modificaciones, para lo cual dispondrá de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva le envíe dichos proyectos.

ARTÍCULO 60. En auxilio del ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I y III del artículo anterior, el Consejo de Vigilancia designará como Auditor Externo de la Sociedad a un contador público titulado, ajeno a la institución, que tenga establecido un despacho especializado para trabajos de auditoría y cuyos honorarios se cubrirán conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. Para el debido cumplimiento de la función señalada en la fracción II del Artículo 51, el secretario general de la Sociedad enviará al Consejo de Vigilancia copias autorizadas de las actas de todas las sesiones efectuadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62. Los citatorios para las sesiones de la Junta Directiva serán enviados a los consejeros, a fin de que asistan a ellas con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 63. Los consejeros no podrán ser candidatos a puestos de elección dentro de la Junta Directiva, excepto si presentan su renuncia por escrito con cuatro

meses de anticipación y ésta es aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 64. El cargo de consejero se pierde:

- I. Por renuncia escrita aceptada por la Asamblea General, y
- II. Por revocación que haga la Asamblea General en caso de abandono de funciones o por el hecho de faltar sin causa justificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo, previa citación que se le hubiese hecho para ellas.

ARTÍCULO 65. El Consejo de Vigilancia deberá informar por escrito acerca de sus actividades en todas las asambleas generales ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 66. Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Vigilancia se cubrirán dentro del plazo de sesenta días, para cuyo efecto la Junta Directiva, una vez que tenga conocimiento de la falta de uno de los consejeros, convocará a Asamblea General. Los electos continuarán en el cargo hasta terminar el período del ejercicio que le corresponda al Consejo. No será cubierta la vacante si ocurriese dentro de los seis meses anteriores a la renovación del Consejo.

ARTÍCULO 67. El Consejo de Vigilancia celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias cuando sean convocadas por su presidente o por tres consejeros. Las convocatorias se harán por escrito, cuando menos con dos días de anticipación. Las reuniones se efectuarán, de preferencia, en el edificio de la Sociedad. El presidente del Consejo de Vigilancia podrá invitar a sus reuniones, tanto a los integrantes de la Junta Directiva como a los socios activos.

ARTÍCULO 68. Las resoluciones del Consejo de Vigilancia requieren, para su validez, la participación en ellas de tres consejeros por lo menos, excepto en el caso en que se produjesen tres vacantes dentro de los seis meses

anteriores a la renovación del Consejo, ya que con arreglo a la parte final del artículo 66, dichas vacantes no se cubrirán. En este último caso bastará la aprobación que den los consejeros existentes.

ARTÍCULO 69. El secretario del Consejo de Vigilancia levantará las actas de las sesiones en un libro especial, que se guardará en las oficinas de la Sociedad y que podrá ser consultado en todo tiempo por los socios activos. Las actas serán suscritas por el secretario y los consejeros que concurren a las sesiones.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 70. El Patronato de la Sociedad tendrá por objeto contribuir al acrecentamiento del patrimonio de la institución. Se constituirá con el número de patronos que determine la Asamblea General y no se requiere ser socio activo para ello.

ARTÍCULO 71. Los candidatos a patronos, siempre que hayan manifestado su anuencia, serán designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o del propio Patronato. A todos ellos se les otorgarán las insignias de la Sociedad, que pueden usar con los mismos derechos que los establecidos por las fracciones I y II del artículo 14 a favor de los socios activos.

ARTÍCULO 72. el Patronato estará regido por una Comisión Ejecutiva compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, los patronos restantes fungirán como vocales. El presidente y el secretario de la Comisión Ejecutiva serán electos en asamblea de los patronos. El tesorero de la Junta Directiva será considerado ex-oficio, como pro-tesorero de la Comisión Ejecutiva del Patronato.

ARTÍCULO 73. La elección de los integrantes de la Comisión Ejecutiva se hará cada tres años, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se renueve la Junta Directiva de la Sociedad, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 74. Los patronos se reunirán en asamblea cuando sean convocados por su presidente o por el presidente de la Junta Directiva. La asamblea se constituirá con los patronos que asistan o por medio de un representante personal acreditado por escrito. El presidente de la Junta Directiva de la Sociedad y el del Consejo de Vigilancia serán notificados de la celebración de las reuniones del Patronato para que concurran a ellas cuando lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 75. La Comisión Ejecutiva del Patronato informará de sus actividades a la Junta Directiva por lo menos cada seis meses. Un resumen de estos informes será incluido por la Junta Directiva en su informe anual a la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS SECCIONES DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 76. La Sociedad, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, integrará las Secciones Académicas de Estudio e Investigación (que se denominarán Academias), que apruebe la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades culturales, científicas y técnicas de la época. El número de Secciones Académicas podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General a moción de la Junta Directiva o de cinco socios activos cuando menos. Las Secciones Académicas funcionarán de acuerdo con los reglamentos especiales aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 77. Las Secciones Académicas tendrán por objeto encauzar la investigación, la crítica y la divulgación de los asuntos correspondientes a las disciplinas científicas y culturales de que se ocupen.

ARTÍCULO 78. Las Secciones Académicas se integrarán con los socios activos que así lo soliciten y por personas físicas de reconocida solvencia profesional, laboral o vocacional afín, quienes serán reconocidos como miembros de la Academia respectiva y quienes a propuesta expresa de la directiva de la Sección Académica después de un año de trabajo, podrán optar a integrarse al plantel de la Sociedad como socios activos, pasando a segunda lectura de admisión de socios, debiendo dar cabal cumplimiento a lo que al respecto previene el Estatuto.

ARTÍCULO 79. Los socios activos inscritos en cada Sección Académica se reunirán en asambleas y en sesiones académicas.

ARTÍCULO 80. Corresponde a las asambleas de las Secciones Académicas tratar los siguientes asuntos:

- I. Elegir a los miembros de la directiva de la Sección Académica o revocar sus cargos.
- II. Recibir el informe de la directiva de la Sección Académica correspondiente a cada ejercicio social, y
- III. Discutir y aprobar el programa de trabajos de la Sección Académica que habrá de proponerse a la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTÍCULO 81. Las asambleas de Sección Académica serán convocadas por la Junta Directiva de la Sociedad o por la directiva de la Sección de que se trate.

ARTÍCULO 82. En el caso de primera convocatoria, las asambleas de Sección Académica se instalarán con la asistencia de diez socios activos o el veinticinco por ciento de los socios activos registrados en la Sección de que se trate. En caso de segunda convocatoria, las asambleas se instalarán con los socios activos que concurran.

ARTÍCULO 83. Dentro de los tres primeros meses de cada año, las Secciones Académicas celebrarán las

reuniones ordinarias de sus asambleas para ocuparse de los asuntos señalados. Las reuniones extraordinarias de dichas asambleas podrán celebrarse en cualquier tiempo, por acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad o de la directiva de la Sección Académica correspondiente, por iniciativa propia o a petición del cinco por ciento cuando menos de los socios activos inscritos en la Sección.

ARTÍCULO 84. Las sesiones académicas de las Secciones Académicas se efectuarán de acuerdo con el calendario que apruebe la Junta Directiva, a fin de que entren a formar parte del programa general de actividades académicas de la Sociedad.

ARTÍCULO 85. En las sesiones académicas de una Sección Académica sólo tendrán voto los socios activos inscritos en ella, pero podrán concurrir e intervenir en los debates todos los socios que lo deseen, sean activos, correspondientes u honorarios. Serán aplicables a las sesiones académicas de las secciones, en lo no previsto en este Capítulo, las disposiciones relativas a las sesiones académicas de carácter general de la Sociedad.

ARTÍCULO 86. Las asambleas y las sesiones académicas de las Secciones Académicas serán presididas por el presidente, el vicepresidente o el secretario general de la Junta Directiva de la Sociedad, y en ausencia de dichos funcionarios, por el presidente o el vicepresidente de la Sección respectiva, y a falta de éstos por el socio activo de mayor antigüedad inscrito en la Sección.

ARTÍCULO 87. Si alguna Sección Académica obtuviera ingresos por cualquier concepto o recibiera donativos o legados, dará aviso a la Junta Directiva y entregará los fondos a la Tesorería de la Sociedad. Ninguna de ellas manejará dinero o valores sin autorización de la propia Junta Directiva y el conocimiento del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 88. Las directivas de las Secciones Académicas se integrarán por un presidente, un

vicepresidente y un secretario, electos en los términos del Artículo 80, los cuales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 89. Son atribuciones de los presidentes de las Secciones Académicas o de los vicepresidentes que los substituyan:

- I. Presentar el proyecto de su programa anual de trabajos.
- II. Presidir en ausencia del presidente, del vicepresidente y del secretario general de la Sociedad, las sesiones académicas generales que por la índole del trabajo presentado correspondan a la Sección Académica, y formar parte integrante del presidium en las sesiones en que se traten asuntos de la Sección Académica.
- III. Proponer al socio o a los socios encargados de comentar los trabajos que sean presentados, y
- IV. Preparar y presentar el informe anual de las labores realizadas por la Sección Académica.

ARTÍCULO 90. El secretario de la Sección Académica o el socio que haga sus veces, levantará las actas de las reuniones de las asambleas y de las sesiones académicas que se efectúen y enviará el original de las mismas a la secretaría general de la Sociedad.

ARTÍCULO 91. En el informe anual de la Junta Directiva se hará especial mención de los trabajos de las Secciones Académicas, para lo cual las directivas de éstas proporcionarán toda la información necesaria.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 92. Funcionarán en la Sociedad las siguientes comisiones:

- I. De Estatuto y Reglamentos.
- II. De Admisión de Socios.
- III. De Honor y Justicia.
- IV. De Biblioteca, Mapoteca y Grabaciones Audiovisuales.
- V. De Divulgación y Publicaciones.
- VI. De Relaciones Públicas.
- VII. De Gestoría.
- VIII. De Sociedades Correspondientes, y
- IX. De Procesos Electorales.

ARTÍCULO 93. Cada Comisión se constituirá con cinco socios activos, que serán electos por la Asamblea General para períodos de tres años. Igualmente, la Asamblea General designará a los presidentes de las comisiones.

ARTÍCULO 94. Dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión de la Junta Directiva, ésta propondrá a la Asamblea General, para su discusión y aprobación, en su caso, la lista de candidatos a constituir las comisiones, quienes podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 95. La Junta Directiva cuidará de que las comisiones estén debidamente integradas. Cuando tenga conocimiento de faltas definitivas o del incumplimiento de sus miembros, someterá los casos a la Asamblea General para que designe a los sustitutos.

ARTÍCULO 96. Las Ausencias o faltas temporales del presidente de una comisión serán cubiertas por los demás miembros, en el orden de su designación.

ARTÍCULO 97. Las comisiones designarán al socio activo que desempeñará las funciones de secretario, quien levantará las actas y enviará copia de las mismas a la secretaría general de la Sociedad.

ARTÍCULO 98. El presidente, el vicepresidente o el secretario general de la Sociedad podrán convocar a las comisiones y asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto. Los presidentes de las comisiones, por su parte, pueden hacer que se incluyan en la orden del día de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva los asuntos de la competencia de dichas comisiones. Regirá para ellas igual que para las secciones, el contenido del artículo 87.

ARTÍCULO 99. La Comisión de Estatuto y Reglamentos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar los proyectos de reformas y adiciones, a dichos ordenamientos y presentar a la Junta Directiva los dictámenes correspondientes.
- II. Preparar los proyectos de reglamentos de la Sociedad, dictaminar las iniciativas que se relacionen con ellos y estudiar las normas constitutivas de las sociedades correspondientes, cuando la Junta Directiva Nacional lo solicite.
- III. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad.
- IV. Estudiar los asuntos legales que afecten a la Sociedad y proporcionarle los elementos jurídicos que sirvan de base para su resolución.
- V. Opinar respecto a la aplicación del Estatuto y reglamentos internos en su calidad de órgano de consulta de la Junta Directiva, del Consejo de

Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, y

- VI. Tramitar los registros notariales de las actas de cambios de Junta Directiva, así como la protocolización de las actas de reformas al Estatuto y obtener certificados de propiedad de los bienes que fueren donados a la Sociedad.

ARTÍCULO 100. La Comisión de Admisión de Socios estudiará y dictaminará las postulaciones de socios activos y correspondientes que le sean turnadas por la Junta Directiva, debiendo aceptarlas hasta en tanto no esté cabalmente integrado el expediente de cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá presentar sus dictámenes en todas las asambleas generales.

ARTÍCULO 101. La Comisión de Honor y Justicia conocerá y dictaminará las consignaciones de los socios que le haga la secretaría general, por cargos graves que impliquen desprestigio para la Sociedad o que afecten su patrimonio, así como el incumplimiento estatutario por parte de ellos, de conformidad con lo establecido por artículo 13 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 102. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia deberán tener a la fecha de su designación, por lo menos, cinco años consecutivos de pertenecer a la Sociedad, y sus cargos son incompatibles con los de la Junta Directiva, el Consejo de Vigilancia y otras comisiones.

ARTÍCULO 103. La Comisión no podrá en ningún caso, por propia iniciativa, investigar la conducta de los socios, y rechazará toda denuncia que no esté suscrita por la Junta Directiva, el Consejo de Vigilancia o por un mínimo de cinco socios activos, a la que se acompañen pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 104. Admitida una denuncia, la Comisión abrirá la averiguación correspondiente y llamará al socio o a los socios presuntos responsables, haciéndoles saber los motivos de su consignación y los derechos que les asisten.

ARTÍCULO 105. Si al primer requerimiento de la Comisión, el socio sujeto a la investigación presentase su renuncia se dará por terminado el caso, sin perjuicio de turnar el expediente a la Junta Directiva de la Sociedad para los efectos de la consignación judicial si se estimase necesaria la reparación de daños.

ARTÍCULO 106. En caso de que hubiese necesidad de tramitar el expediente, La Comisión de Honor y Justicia abrirá un período de pruebas que no podrá ser menor de treinta días y podrá allegarse los elementos que juzgue pertinentes para la investigación.

ARTÍCULO 107. Una vez desahogadas todas las pruebas, se dará vista de lo actuado al inculpado y a los denunciados o acusados, concediéndoles veinte días hábiles para que formulen y presenten alegatos. La Comisión emitirá su dictamen dentro de los siguientes diez días hábiles.

ARTÍCULO 108. La Comisión de Honor y Justicia enviará sus dictámenes a la Junta Directiva, la cual los presentará a la Asamblea General para que resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 109. Cuando en la denuncia se señalen el hecho o los hechos que impliquen desprestigio público para la Sociedad o lesionen su patrimonio y no se puedan determinar los nombres de los socios responsables, la Comisión efectuará las investigaciones necesarias para su comprobación y la determinación de los presuntos responsables, y llevará adelante el caso de acuerdo con el procedimiento señalado, aunque no haya parte acusadora.

ARTÍCULO 110. La Comisión de Biblioteca, Mapoteca y Grabaciones Audiovisuales estudiará los asuntos relacionados con estas especialidades y recomendará a la Junta Directiva las medidas que considere convenientes para su integración, desarrollo, conservación, catalogación y prestación de servicios, pudiendo convertirse, asimismo, en gestora de todas aquellas mejoras y donaciones que

propicien el manejo y aumento de los acervos correspondientes.

ARTÍCULO 111. La Comisión de Divulgación y Publicaciones tendrá a su cargo la edición del Boletín y demás obras de la Sociedad. El director del Boletín y de la Gaceta será el presidente de la Junta Directiva, debiendo fungir como subdirector el socio activo que presida la Comisión. El contenido de todas las publicaciones de la Sociedad requerirá la autorización de la Junta Directiva y del Consejo Académico.

ARTÍCULO 112. La Comisión de Relaciones Públicas fomentará la coordinación de las actividades y los intercambios de la Sociedad con otras instituciones afines del país o del extranjero. Igualmente, se encargará de promover la participación de ella en congresos, conferencias, seminarios y demás eventos de carácter científico, cultural, cívico o administrativo. También deberá proporcionar a la presidencia de la Junta Directiva una relación periódica de las personas u organismos públicos o privados a los que considere que se les deba invitar a los actos de la Sociedad, así como otorgarles reconocimientos, enviarles representantes a los eventos que realicen y obsequiarles el Boletín y demás publicaciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 113. La Comisión de Gestoría promoverá la obtención de donativos que permitan la intensificación de las labores y el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad, debiendo dar cuenta de sus logros a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 114. La Comisión de Sociedades Correspondientes tendrá a su cargo permanecer en contacto con las sociedades establecidas en el país, para llevar un registro de sus actividades, de sus cambios de Junta Directiva, de la tramitación de expedientes de nuevos socios, del envío de las publicaciones de la Sociedad y de la actualización de sus directorios de socios. La Comisión deberá promover en la República el establecimiento de sociedades correspondientes en las ciudades de mayor importancia.

ARTÍCULO 115. La Comisión de Procesos Electorales se encargará de la preparación, coordinación, desarrollo y vigilancia de las elecciones que se lleven a cabo para la renovación de la Junta Directiva. Estará integrada por cinco socios activos con una antigüedad mínima de diez años. De entre ellos se elegirá un presidente, un secretario de actas y acuerdos, un secretario de registro de candidatos y programas y dos vocales que sustituirán en sus ausencias a los anteriores funcionarios, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las proposiciones individuales o por planillas de candidatos a puestos de la Junta Directiva, las cuales deberán ser apoyadas, en cada caso, por un mínimo de veinticinco socios activos.
- II. Recibir de los candidatos o de sus representantes los programas de actividades que proyecten realizar durante el ejercicio que corresponda.
- III. Posibilitar, de acuerdo con el calendario que se elabore, la realización de actos de propaganda electoral dentro del edificio de la Sociedad, procurando que no haya interferencias en las actividades de los candidatos.
- IV. Registrar a los candidatos o planillas dentro de los quince días siguientes a la fecha de expedición de la convocatoria respectiva, y
- V. Mantener actualizado, para los fines de la votación, el padrón de socios activos, el cual se pondrá a disposición de los candidatos o de sus representantes autorizados.

ARTÍCULO 116. La Comisión de Procesos Electorales tendrá derecho a que la secretaría general de la Junta Directiva le proporcione para consulta, los expedientes que acrediten la calidad de socios activos de los candidatos que aspiren a integrar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 117. La Asamblea General en la que sean electos los integrantes de la nueva Junta Directiva, tendrá lugar en los tres últimos meses del año que corresponda a la renovación, en la que serán designados como escrutadores dos de los miembros de la Comisión de Procesos Electorales y, a falta de ellos, quienes sean nombrados por el presidente de la Asamblea, quien debe vigilar y participar en el escrutinio.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS SESIONES ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 118. Los trabajos y estudios científicos, técnicos y culturales de los socios, que deberán ser inéditos y, en general, los actos propios de la Sociedad y aquellos que realice en coordinación con otras dependencias e instituciones, serán presentados en sesiones académicas, que tendrán lugar dentro o fuera de su edificio social.

ARTÍCULO 119. Todos los trabajos y estudios a que se refiere el artículo anterior y, especialmente, los de carácter recepcional de los socios activos, serán entregados con treinta días de anticipación al Consejo Académico de la Sociedad, salvo en aquellos casos en que los temas ameriten urgente resolución. El Consejo Académico estará integrado por el presidente y el secretario general de la Junta Directiva, en el que tendrán iguales funciones, así como por los presidentes de las secciones académicas de estudio e investigación.

ARTÍCULO 120. La Sociedad celebrará sesiones académicas ordinarias una vez por semana, a excepción de los períodos de receso que acuerde la Junta Directiva y de los días que se reserven para la reunión de asambleas generales. Habrá, además, sesiones académicas extraordinarias en las fechas que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 121. Las sesiones académicas durarán hora y media como máximo y solamente se prolongarán por acuerdo de la mayoría de los socios activos que concurran, a moción de la presidencia o de tres de los socios.

ARTÍCULO 122. Las sesiones académicas se efectuarán de conformidad con la convocatoria o invitación respectivas y las recomendaciones que se adopten en ellas se turnarán por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 123. Las sesiones académicas serán presididas por el presidente, el vicepresidente o el secretario general de la Junta Directiva, y el presidente o vicepresidente de la Sección Académica a que correspondan los temas que vayan a tratarse. Cuando no se hallen presentes los funcionarios señalados, presidirá el socio activo de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 124. Cuando se presente un trabajo cuya extensión no permita su lectura completa en una sesión, ni admita por la naturaleza del tema ser fraccionado, el autor hará un extracto que se leerá en la sesión que corresponda y dará las explicaciones que estime necesarias para que los socios puedan formarse un juicio del contenido, alcance y mérito del trabajo.

ARTÍCULO 125. En cada sesión académica se levantará un acta que tendrá como apéndice el extracto del trabajo presentado por el conferenciante, quien para tal efecto, estará obligado a entregarlo en la Secretaría General al terminar la sesión, con el propósito de que forme parte del expediente del interesado.

ARTÍCULO 126. Los trabajos presentados podrán tener comentaristas, así como ser analizados o discutidos por los socios que lo deseen. La presidencia podrá conceder la palabra a personas que no sean socios, a fin de promover el debate público.

ARTÍCULO 127. Cuando se considere pertinente para su difusión y aprovechamiento, el presidente de la Junta Directiva podrá enviar los trabajos de los socios a los medios de difusión, a personas especializadas en la materia, a las sociedades científicas y culturales, a dependencias oficiales, organismos descentralizados y a las sociedades correspondientes.

ARTÍCULO 128. Cada socio que tome parte en la discusión podrá hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor de seis minutos, pero no más de tres veces para tratar un mismo asunto, a menos que la mayoría de los asistentes le conceda ese derecho.

ARTÍCULO 129. El presidente podrá negar el uso de la palabra a cualquier socio que la pida para tratar asuntos que no tengan relación con los temas que se presenten.

ARTÍCULO 130. Si se toma en consideración una iniciativa o proposición que no sea de mero trámite, el presidente de la Junta Directiva la recibirá para ser discutida y aprobada, en su caso, por el órgano de gobierno que corresponda.

ARTÍCULO 131. La Sociedad dedicará la última sesión académica de cada ejercicio social para honrar a los socios que hallan fallecido dentro de dicho período.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

ARTÍCULO 132. Los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio social y sus modificaciones, serán registrados conforme a la técnica contable, a fin de que la administración y la vigilancia de dicho patrimonio se realicen dentro de las normas establecidas por este Estatuto.

ARTÍCULO 133. La Sociedad pondrá en fideicomiso o en otro tipo de inversión de valores, parte de sus bienes, y

aplicará su producto a los gastos que requiera el cumplimiento de los programas de trabajo presentados por la Junta Directiva y Aprobados por la Asamblea General. La Sociedad será además fideicomisaria en las cantidades que terceras personas proporcionen para el mismo objeto. Estos bienes y derechos componen su patrimonio rentable.

El patrimonio de la Sociedad, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios del objeto social de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Sociedad no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

El contenido de este artículo tendrá carácter de irrevocable.

ARTÍCULO 134. Los gastos de la Sociedad se cubrirán con las cuotas de los socios activos y académicos; donativos, legados y subsidios que reciba, directamente o por conducto del Patronato, y con los productos y aprovechamientos que se obtengan como resultado de las actividades de la misma Sociedad.

En caso de disolución o liquidación, el patrimonio de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, A. C., será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

El contenido de este artículo tendrá el carácter de irrevocable.

ARTÍCULO 135. La Junta Directiva podrá aceptar los donativos o legados que le hagan en forma incondicional y que puedan aplicarse a los objetivos de la Sociedad. Se abrirá una cuenta separada de donativos y legados para cuidar que su aplicación no se aparte de las finalidades señaladas por el donante. También podrá aceptar la Junta Directiva, donativos en especie, que se harán figurar en los inventarios, haciendo constar el nombre del donante, a menos que éste manifieste su voluntad en contrario.

ARTÍCULO 136. Los socios activos y correspondientes cubrirán una cuota anual de mil doscientos pesos, en una o dos exhibiciones, pero estarán obligados a elevarla hasta donde se los permitan sus posibilidades económicas y, además, deberán contribuir al aumento del patrimonio rentable por medio de donativos aplicables a ese objeto. Solamente la Asamblea General, en los casos que estime justificados, podrá exceptuar a los socios activos del cumplimiento de esta obligación o condonar sus adeudos. Los socios de nuevo ingreso pagarán mil pesos por concepto de inscripción y tres mil pesos para los gastos que origine la sesión en que presenten su trabajo recepcional en el Distrito Federal, durante la cual se les hará entrega de las insignias a que tienen derecho. En las sociedades correspondientes pagarán quinientos pesos por inscripción y para su presentación recepcional pagarán mil quinientos pesos, cantidad que será enviada a la sede principal, destinada a cubrir el importe del diploma, la venera, el distintivo y la credencial del beneficiario.

ARTÍCULO 137. Dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio anual que comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General el presupuesto de egresos

para el ejercicio siguiente en el que deberá figurar una partida para inversiones. La Asamblea General podrá hacer modificaciones o ajustes al presupuesto, a petición de la propia Junta Directiva, del Consejo de Vigilancia o del cinco por ciento de los socios activos. El Consejo de Vigilancia deberá rendir sus dictámenes oportunamente.

ARTÍCULO 138. El día treinta y uno de diciembre se formulará el balance anual, que deberá mostrar el estado económico de la institución y sus documentos justificativos se pondrán dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del ejercicio anual, a disposición del Consejo de Vigilancia, a fin de que en un plazo de quince días formule el dictamen que deberá presentar a la Asamblea General.

ARTÍCULO 139. A partir de la fecha de la convocatoria de la Asamblea General que deba conocer el balance anual, tanto este documento y sus anexos, así como el dictamen del Consejo de Vigilancia, se conservarán en las oficinas de la Sociedad, a fin de que los examinen los socios activos que deseen hacerlo.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS SOCIEDADES CORRESPONDIENTES**

ARTÍCULO 140. Se podrán constituir sociedades correspondientes en poblaciones del país, independientes, pero coordinadas con las que se establezcan en las capitales de los estados. En cuanto a su denominación, podrán sustituir la palabra "Mexicana" por el patronímico del lugar, pero siempre deberán hacer la mención de ser correspondientes de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

ARTÍCULO 141. Las sociedades correspondientes se regirán por este Estatuto, por el reglamento general a ellas aplicable, y por sus propias normas aprobadas por la Junta Directiva Nacional y la Comisión de Sociedades

Correspondientes, previo dictamen de la Comisión de Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 142. Para constituir una Sociedad Correspondiente, se requiere:

- I. Contar con diez aspirantes, por lo menos, que radiquen en el lugar y llenen los requisitos exigidos para los socios activos y correspondientes que establece el presente Estatuto.
- II. Elegir a su Junta Directiva para un período de tres años, la cual se integrará y funcionará en la misma forma que la Junta Directiva de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, y
- III. Tener, conjuntamente con las Secciones Académicas y Comisiones estatutarias, la de Admisión de Socios, que estudiará e integrará los expedientes de los solicitantes con base en lo señalado por el presente ordenamiento. Una vez que sea aprobado el ingreso de nuevos socios, la Junta Directiva de la correspondiente remitirá a la Junta Directiva Nacional dos copias de cada uno de los expedientes y las actas de las sesiones en que hayan sido aprobados, con el fin de que la Asamblea General de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística por medio de su propia Comisión de Admisión de Socios les confirme su calidad de socios correspondientes y les autorice el otorgamiento de las insignias respectivas. Con sujeción a los requisitos que exige este Estatuto, los socios correspondientes también podrán presentar sus trabajos académicos recepcionales en la sede de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

ARTÍCULO 143. Las sociedades correspondientes cooperarán con la Sociedad matriz en la realización de estudios e investigaciones de carácter nacional, se dedicarán especialmente a estudios e investigaciones relacionados con la región delimitada por la Sociedad matriz, y para todos sus trabajos contarán con la mayor ayuda y cooperación posibles,

por parte de la misma Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

ARTÍCULO 144. Las sociedades correspondientes establecerán relaciones con las sociedades científicas y técnicas locales, para fines de cooperación e intercambio académico.

ARTÍCULO 145. Son atribuciones de las sociedades correspondientes:

- I. Representar en los actos oficiales, culturales, técnicos, científicos y artísticos a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.
- II. Postular a nuevos socios correspondientes que reúnan los requisitos señalados por este Estatuto y cumplir los acuerdos que sean dictados por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Sociedad matriz.
- III. Participar en todas las sesiones, mesas redondas y congresos organizados o patrocinados por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, y
- IV. Usar siempre en sus actividades, correspondencia y publicaciones el escudo nacional de la Sociedad.

ARTÍCULO 146. Las sociedades correspondientes cooperarán con la Sociedad matriz en la realización de estudios, investigaciones y demás trabajos de carácter nacional, y coadyuvarán, en la medida de sus posibilidades, con el pueblo y el gobierno de sus respectivos estados y municipios, para la mejor resolución de problemas colectivos.

ARTÍCULO 147. Las sociedades correspondientes establecerán intercambios entre sí y cuando se trate de las de un mismo Estado, evitarán interferencias y duplicación de actividades. Convocarán a sus socios y al público en general a sesiones académicas o recepcionales, cuando menos dos veces por mes. Los trabajos y estudios que en ellos se presenten, cuando se considere que sean merecedores de

divulgación nacional, deberán ser enviados a la Sociedad matriz.

ARTÍCULO 148. Igualmente, le será a ésta remitido el informe anual de labores de las sociedades correspondientes, dentro de un plazo no mayor de quince días después de la fecha en que sea dado a conocer a su Asamblea General, con el propósito de que sea publicado en el Boletín o en la Gaceta de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

ARTÍCULO 149. Las sociedades correspondientes se constituirán en asociaciones civiles, con plena capacidad para adquirir y administrar su patrimonio, pero en el acto de constitución se establecerá expresamente que en la realización de sus objetivos se mantendrán inseparablemente vinculadas a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, como institución que las asocia.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES**

ARTÍCULO 150. La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística forma parte de la Unión Geográfica Internacional, y tiene la obligación de cumplir lo establecido por sus ordenamientos legales.

ARTÍCULO 151. Las relaciones entre la Sociedad y la Unión Geográfica Internacional se establecerán por medio de un Comité denominado Comité Nacional de Geografía, integrado por tres socios activos que desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. El presidente, vicepresidente y el secretario de la Sección Académica de Geografía serán ex-oficio, los integrantes con los mismos cargos, del Comité Nacional de Geografía.

ARTÍCULO 152. La correspondencia ordinaria con la Unión Geográfica Internacional será firmada por el presidente o el vicepresidente y el secretario del Comité Nacional de Geografía, previo acuerdo con el presidente de la Junta

Directiva de la Sociedad. En casos especiales, a juicio de éste, la correspondencia será suscrita por él mismo y por el secretario general de la Sociedad, con copia al Comité Nacional de Geografía.

ARTÍCULO 153. La Sociedad podrá hacerse representar en la Asamblea General de la Unión por medio de delegados que serán acreditados por el presidente y el secretario general de la Junta Directiva de la Sociedad y por el presidente y el secretario del Comité Nacional de Geografía. La designación será hecha por la Junta Directiva de la Sociedad, a propuesta del Comité Nacional de Geografía y aprobada por la Asamblea General de la Sociedad.

ARTÍCULO 154. La Junta Directiva de la Sociedad y el Comité Nacional de Geografía procurarán la mayor colaboración y asistencia de geógrafos, miembros de la Sociedad, tanto a los congresos nacionales como internacionales de Geografía.

ARTÍCULO 155. La Sociedad formará también parte como miembro afiliado al Instituto Interamericano de Estadística, y con tal carácter cooperará en el cumplimiento de los fines de dicho Instituto.

ARTÍCULO 156. Los directivos de la Sección Académica de Estadística, que son el presidente, el vicepresidente y el secretario, serán ex-oficio, con los mismos cargos, representantes de la Sociedad ante el Instituto Interamericano de Estadística.

ARTÍCULO 157. La Sociedad podrá adherirse a otros organismos internacionales relacionados con sus objetivos y mantendrá relaciones con las sociedades científicas y culturales afines de otros países.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO**

ARTÍCULO 158. Los proyectos de reformas a este Estatuto podrán ser presentados:

- I. Por la Junta Directiva.
- II. Por el Consejo de Vigilancia, y
- III. Por cinco o más socios activos.

ARTÍCULO 159. La Junta Directiva turnará los proyectos a la Comisión de Estatuto y Reglamentos, para que formule el dictamen respectivo en un término no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 160. Una vez que sea conocido por la Junta Directiva el mencionado dictamen, lo incluirá en la orden del día de la más próxima reunión de la Asamblea General, en la cual se dará primera lectura a la iniciativa de reformas y al dictamen de la Comisión. En una reunión posterior de la Asamblea General, en cuya orden del día se expresará nuevamente el asunto, se le dará segunda lectura al proyecto de reformas y al correspondiente dictamen y se resolverá en el término estatutario. Las reformas o adiciones, en caso de ser aprobadas, entrarán en vigor en la fecha de la protocolización del acta respectiva.

ARTÍCULO 161. En el procedimiento de reformas al Estatuto de la Sociedad no habrá dispensa de trámites.

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- La modificación estatutaria entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea.

Se imprimió este Estatuto en los talleres.....

**SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA**

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL  
2006 – 2008**

**Lic. Julio Zamora Bátiz  
Presidente**

**Lic. David Velasco Carpio  
Vicepresidente**

**Ing. Luis Bolland Carrere  
Secretario General**

**Ing. Roberto Cornejo Treviño  
Tesorero**

**Vocales**

**Mtra. Ma. del Socorro Cortés Mayorga  
Ing. Hermes Rafael Méndez Rodríguez  
Mtro. Miguel Angel Morales Mayoral  
Mtra. Ma. del Carmen Mendoza Galicia  
C.P- Aurelio Reyes Larrauri  
Lic. Vange Jiménez Sauza**

**Lic. Luis Maldonado Venegas  
Presidente del Patronato**

**Lic. Marco Antonio Castro Benítez  
Secretario Técnico**

**Ing. Hermes Rafael Méndez R.  
Secretario Técnico del Consejo Académico**

**Lic. Manuel Ramírez Reyes  
Presidente de la Comisión de Estatuto y Reglamentos**